



## LIGA LAPRIDENSE DE FUTBOL

9 de Julio, esq. Carlos Pellegrini (7414) Laprida – Tel. (02285) 420329 – Afiliada a la A.F.A. y Federación Sur de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires

# TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

## *Torneo Preparación - Primera y Reserva*

### Boletín Nro. 2 - 23/03/2014 - 1ª Fecha

#### **Resolución Nro. 9 - Aplicación Art. 220**

Este Honorable Tribunal de Penas, en uso de sus facultades informa a los clubes participantes en el Torneo Preparación 2014 que será de aplicación durante el presente el Art. 220 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol, que reduce las penas en un 50 % y cuyo texto es el siguiente: APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: La pena de suspensión se aplica:

1. Por un número determinado de partidos, de uno a treinta.
2. Por tiempo, graduable de siete a cinco años.

Para las penas aplicadas a jugadores por un número determinado de partidos (apartado 1º de este normativo), según los artículos del Capítulo XIV, el Tribunal de Penas podrá reducir hasta un 50 % las sanciones establecidas en cada uno de los referidos artículos.

A tales fines, la fracciones que resulten de efectuar dicha reducción deberán redondearse hacia la cifra entera inmediata superior.

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, previo al inicio de cada certamen, el Tribunal de Penas deberá fijar si optará por reducir las sanciones o no y, en caso afirmativo, en qué porcentaje se hará efectiva dicha reducción (teniendo como tope el 50 % más arriba señalado), todo lo cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Liga y su vigencia se mantendrá hasta la finalización del respectivo certamen.

#### **Resolución N° 10 CLUB A. JORGE NEWBERY**

##### **Amonestar a los jugadores**

**LASTRA, Pablo – BERTOLOTTI, Sebastián – PERALTA, Camilo – LAFFITE, Enzo** por el Art. 240 -Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

#### **Resolución N° 11 CLUB A. PLATENSE**

##### **Amonestar a los jugadores:**

**CHAPARRO, Ramiro – CELIS, Ariel – CHAPARRO, Matías – NUÑEZ, Waldemar – NUÑEZ, Dante – ROJAS, Fernando – NUÑEZ, Joaquín – LASTRA, Cristian** por el Art. 240–Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

### **Resolución N° 12 CLUB S. v D. JUVENTUD**

#### **Amonestar a los jugadores:**

**ROBERT, Matías – FUHR, Leandro – PARRELLA, Héctor – NUÑEZ, Maximiliano – BAIGORRIA, Claudio** por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

### **Resolución N° 13 CLUB A. LILAN**

#### **Amonestar a los jugadores:**

**RODRIGUEZ, Diego - CORIA, Joaquín – MONTERO, Juan Pablo – PIÑEL, Francisco** por el Art 240 - Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

#### **Suspender a los jugadores:**

**DI FILIPPO, Francisco** por un (1) partido aplicando el Art. 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión.*

**OLIVERA, Alan** provisoriamente aplicando el Art. 22, el cual se transcribe: *Si al sesionar el Tribunal de Penas las actuaciones producidas no se hallaren en estado de resolverse definitivamente, corresponde decretar la inmediata suspensión provisional del acusado de falta cometida en calidad de jugador, integrante del personal técnico, empleado de club, árbitro, juez de línea, asistente deportivo u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter. Dar 5 días vista al citado jugador para presentar su descargo de considerarlo oportuno.*

### **Resolución N° 14 RACING A. CLUB**

#### **Amonestar a los jugadores:**

**FERNÁNDEZ, Pedro – LOHOLABERRY, Facundo – REBOLO, Heraldo** por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

#### **Suspender a los jugadores:**

**CARCELES, Manuel y LARA, Braian** provisoriamente aplicando el Art. 22, el cual se transcribe: *Si al sesionar el Tribunal de Penas las actuaciones producidas no se hallaren en estado de resolverse definitivamente, corresponde decretar la inmediata suspensión provisional del acusado de falta cometida en calidad de jugador, integrante del personal técnico, empleado de club, árbitro, juez de línea, asistente deportivo u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter. Dar 5 días vista a los citados jugadores para presentar su descargo de considerarlo oportuno.*

## **Resolución N° 6 CLUB A. BARRACAS**

### **Amonestar a los jugadores:**

**GONZÁLEZ, Franco – PEREYRA, Julián – LORCA, Juan – RIOS, Marcos – ISLAS, Marcos - HERNÁNDEZ, Ezequiel** por el Art. 240 –

Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

### **Suspender a los jugadores:**

**ENRIQUEZ, Marcelo y LUCERO, Juan Manuel** provisoriamente aplicando el Art. 22, el cual se transcribe: *Si al sesionar el Tribunal de Penas las actuaciones producidas no se hallaren en estado de resolverse definitivamente, corresponde decretar la inmediata suspensión provisional del acusado de falta cometida en calidad de jugador, integrante del personal técnico, empleado de club, árbitro, juez de línea, asistente deportivo u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter. Dar 5 días vista a los citados jugadores para presentar su descargo de considerarlo oportuno.*

### **Suspender a integrante del Cuerpo técnico:**

**FRANCO, Diego** (PF) por un (1) partido o 21 valor entradas, más un 10% según establece el art. 260 el cual se transcribe: *El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga. Art. 186: *Suspensión de uno a cuatro al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro, siempre que sean de menor gravedad que los previstos en el art. 185.**

*Dr. Farina Jorge  
Presidente*

*Molinuevo, Eduardo  
Secretario*

*Río, María Celeste  
Pro-Secretario*